



CARTA FP. N° _____

000154

SANTIAGO, 25 ABR. 2016

SEÑORA

[REDACTED]

PRESENTE

El Jefe del Subdepartamento de Filiación Penal del Servicio de Registro Civil e Identificación, "Por orden del Director Nacional", de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución Exenta N°988, de 1° de marzo de 2012, y en relación a su requerimiento de información número AK002P0009663, realizado en virtud de lo dispuesto por la Ley N°20.285 de Acceso a la Información Pública, y recibido en este Subdepartamento el día 13 de abril de 2016 para responder específicamente requerimiento sobre base de datos que lleva esta Servicio " *Necesito saber si el siguiente listado de personas tiene antecedentes penales o prontuario. La lista que aquí adjunto tiene identificador "mrun" que es la máscara de RUN utilizada por el MINEDUC, por lo que es necesario contactarlos para unir la información: esto yo no puedo hacerlo al tratarse de información privada. Necesito que me entreguen los antecedentes asociados a cada mrun. Ruego contactarme via correo electrónico para remitirles el listado ya que no puedo hacerlo mediante este formulario*", informo a usted lo siguiente:

El prontuario penal es un documento público que da fe de la identidad de una persona y de las anotaciones judiciales que registra. Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia, que Reglamenta la Eliminación de Prontuarios Penales, de Anotaciones y el Otorgamiento de Certificados de Antecedentes, los prontuarios y los datos que se relacionen con éstos, serán secretos y en consecuencia sólo se puede otorgar información sobre ellos, *al interesado y a las autoridades que la ley indica, además de los mandatarios debidamente habilitados al efecto.*

En consecuencia, este Servicio de Registro Civil e Identificación por aplicación de la disposición legal citada, se encuentra imposibilitado de otorgar la información requerida en la forma solicitada.

Lo anterior se encuentra en conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 21 N°2 de la Ley N°20.285 de Acceso a la Información Pública que establece la reserva o secreto de la información "*Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico*" y lo establecido en el artículo 21 N°5 que impide el acceso a la información "*Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado*

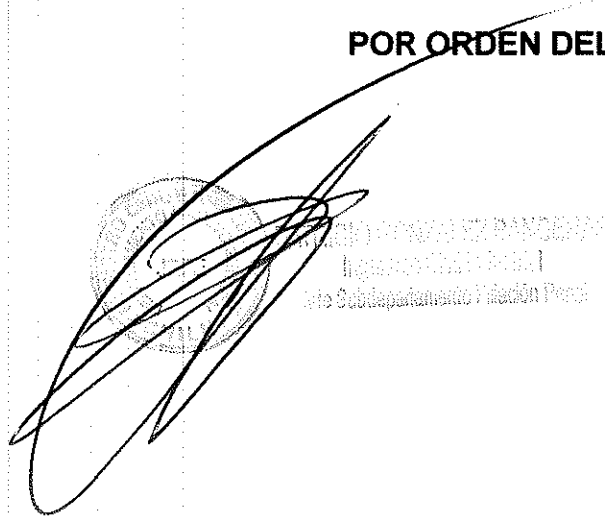
haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8º de la Constitución Política”.

Sin perjuicio de lo anterior, este Servicio con fecha 28 de marzo de 2013, ha firmado un **“Convenio de Prestación de Servicios de Verificación de Inhabilidades para Ejercer Funciones en Ámbitos Educativos o con Menores de Edad Fuera de Línea entre el Servicio de Registro Civil e Identificación, el Ministerio de Educación y la Superintendencia de Educación”**. Es del caso que en el numeral décimo, indica la Confidencialidad y se transcribe en su tenor:” El MINISTERIO y la SUPERINTENDENCIA deberán guardar confidencialidad de todos los antecedentes proporcionados por EL SERVICIO y que conozcan con motivo del presente Convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al presente documento, y en consecuencia, no podrán, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o parte de esta información, ya sea durante la vigencia del Convenio, como después de su término. Esta prohibición afectará al Ministerio y a la SUPERINTENDENCIA, su personal directo o indirecto, sus consultores y el personal de éstos, en cualquier calidad que se encuentren ligados al Convenio en todas sus etapas, y su responsabilidad será solidaria respecto de éstos, incluso después de la expiración del mismo. EL MINISTERIO y/o LA SUPERINTENDENCIA, sin perjuicio de lo anterior, efectuarán las denuncias que correspondan de acuerdo a lo establecido en la letra k) del artículo 61, del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2015, que fija el texto refundido y coordinado y sistematizado de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo”.

Finalmente, se informa que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio.

Esperando haber dado respuesta a su consulta,
saluda atentamente a usted,

POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL



VERONICA PANGOLINI
Jefe del Servicio de Registro Civil e Identificación
Subdepartamento Filiación Penal

PGB/LFS

Distribución:

- Destinatario.
- Archivo F. P